

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso. Ejecutivo por sumas de dinero
Rad. Nro. 11001310302420170047800

En atención a lo solicitado por Joan Sebastián Márquez Rojas¹, Liquidador de la sociedad ejecutada Jorge Fandiño S.A.S., se advierte que a pesar de que tal sociedad se encuentra en proceso de liquidación judicial de que trata la Ley 1116 de 2006, según lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades en audiencia del 8 de mayo de la presente anualidad², no es posible poner a disposición del Juez del concurso de acreedores, los dineros que le fueron retenidos a la aquí ejecutada.

Lo anterior, dado que mediante auto de 7 de febrero de 2019³ se decretó la terminación del proceso, como quiera que ninguna de las partes asistió a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., ni justificó su falta de comparecencia. En dicho auto se ordenó también en su numeral segundo, la cancelación de las medidas cautelares así como la disposición de los bienes en cabeza de quien hubiese solicitado el embargo de remanentes.

Por tanto, los bienes desembargados debían ser puestos a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia DIAN, toda vez que dicha entidad mediante oficio radicado el 9 de mayo de 2018⁴, comunicó que en Resolución No. 20180223000019 del 4 de mayo de esa anualidad se decretó el embargo de los títulos de depósito judicial constituidos a nombre de la sociedad Jorge Fandiño S.A.S.

Ahora bien, dado que el agente liquidador de la demandada insiste en que los dineros que le fueron embargados se encuentran a disposición de este proceso, por secretaría ELABORESE informe de los depósitos judiciales existentes por cuenta del proceso de la referencia indicando si se pusieron dineros a disposición de la DIAN. En caso que de aquello no se hubiere cumplido, dese cumplimiento inmediato y póngase los dineros embargados a la ejecutada a favor de la DIAN, según las instrucciones dadas en el oficio aludido.

Comuníquese lo aquí decidido al señor Joan Sebastián Márquez Rojas, en su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.

¹ Folios 157 – 183 cdno. 1

² Según aviso obrante a folio 148 ibíd.

³ Folio 118 ibíd.

⁴ Folio 95 ibíd.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fae1eca1c3b63b0f49250673439bd7086af545ecabed6995dfeca42e3a71c07**

Documento generado en 01/09/2023 07:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>